

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria del Consejo de Administración de **Grupo Palacio de Hierro, S.A.B. de C.V.**, CERTIFICO que:

Los Estatutos Sociales de Grupo Palacio de Hierro, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), no han sido modificados, ni reformados desde la última reforma adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de julio de 2021, en la que se aprobó la reforma del Artículo Tercero y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, misma que fue debidamente protocolizada mediante instrumento 16,977 de fecha 18 de agosto de 2021, ante la fe del Lic. Agustín Wallace Gutiérrez Katze, Notario Público 208 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 120,594. Tal y como consta en la última compulsión de estatutos protocolizada mediante instrumento 17,312 de fecha 17 de febrero de 2022 ante la fe del Lic. Agustín Wallace Gutiérrez Katze, Notario Público 208 de la Ciudad de México. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 28 de abril de 2025 aprobó la presentación de la mencionada compulsión para dar cumplimiento al artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Ciudad de México a 9 de junio de 2025



Lic. Anna Paola Simón Gálvez

Secretaria del Consejo de Administración



AGUSTÍN GUTIÉRREZ KATZE

NOTARIO 208
CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. --- epr/2110694 ---

NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE. ---

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. ---

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho de la Ciudad de México, hago constar LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada ANNA PAOLA SIMÓN GÁLVEZ, al tenor de lo siguiente: ---

----- ANTECEDENTES -----

UNO.- En escritura número doscientos treinta y ocho mil doscientos diecinueve, de once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que se constituyó GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros y capital mínimo fijo sin derecho a retiro de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado. ---

DOS.- En escritura número ciento treinta y tres mil quinientos noventa y siete, de quince de marzo mil novecientos noventa, ante el Notario número Seis de la Ciudad de México, licenciado Fausto Rico Álvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la suma de DOS MIL UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy DOS MILLONES UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformando al efecto el Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales. ---

TRES.- En escritura número doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la parte final de los Artículos Quinto, Séptimo y Noveno, adicionó al final del Artículo Décimo Cuarto el inciso dieciséis y adicionó el inciso dos al Artículo Trigésimo Octavo de sus Estatutos Sociales. ---

CUATRO.- En escritura número doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y uno, de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Diez de la



Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, redujo su capital social en la PARTE VARIABLE en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, traspasó el importe total del CAPITAL VARIABLE al FIJO, fijando éste en SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), aumentó su capital social fijo en la suma de UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL), que quedó supeditado a la colocación de acciones, facultándose al Consejo a señalar lo que en su caso se hubiere aumentado, y reformó los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, adicionó el inciso dieciséis al décimo cuarto, vigésimo, vigésimo sexto, trigésimo tercero y trigésimo octavo de sus Estatutos Sociales. -----

CINCO.- En escritura número doscientos setenta y seis mil cuatrocientos siete, de siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notario número Doscientos Siete de la Ciudad de México, licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en el protocolo del Notario número Diez de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital social fijo mínimo en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el primer párrafo del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. -----

SEIS.- En escritura número doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de UN MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por trescientos cuarenta millones cuatrocientas setenta mil doscientas nueve acciones, y reformó al efecto el primer párrafo del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. -----



SIETE.- En escritura número doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho, de primero de agosto de dos mil uno, ante la Notario número Doscientos Siete de la Ciudad de México, licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en el protocolo del Notario número Diez de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el último párrafo del Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales y le adicionó un párrafo final. -----

OCHO.- En escritura número once mil quinientos cuarenta y tres, de veintiuno de mayo de dos mil dos, ante el Notario número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo Séptimo, el Artículo Décimo Primero, se reformó el inciso dieciséis y se adicionaron los incisos diecisiete y dieciocho del Artículo Décimo Cuarto, se reformó el Artículo Décimo Sexto, el Artículo Décimo Séptimo, el Artículo Vigésimo Segundo, el Artículo Vigésimo Tercero, el Artículo Vigésimo Cuarto, el Artículo Vigésimo Quinto, el Artículo Vigésimo Sexto, se derogó el texto del Artículo Trigésimo Primero y del Artículo Trigésimo Segundo y en su lugar quedó vigente el texto del Artículo Trigésimo Segundo y del Artículo Trigésimo Tercero, y se adicionó el Artículo Trigésimo Tercero-Bis de los Estatutos Sociales. -----

NUEVE.- En escritura número doscientos ochenta y ocho mil doscientos cinco, de cuatro de febrero de dos mil cuatro, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó sus Estatutos Sociales, adicionando un párrafo octavo y modificó el párrafo final del Artículo Sexto, reformó el párrafo octavo y siguientes del Artículo Séptimo, modificó los párrafos primero, noveno y décimo del Artículo Noveno, reformó el primer párrafo del inciso trece y los incisos dieciséis, diecisiete y dieciocho del Artículo Décimo Cuarto, reformó el tercer párrafo de la fracción uno romano del Artículo Vigésimo Segundo y reformó los incisos b), c) y d) de la fracción dos romano del mismo Artículo Vigésimo Segundo de sus Estatutos Sociales. -----

DIEZ.- En escritura número nueve mil treinta, de dos de marzo de dos mil siete, ante la Notario número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, licenciada Rosamaría López Lugo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó íntegramente sus Estatutos Sociales, a



fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando la Sociedad con la denominación social GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de UN MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por trescientos cuarenta millones cuatrocientas setenta mil doscientas nueve acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, identificadas como de la Clase "I", el máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. -----

ONCE.- En escritura número once mil doscientos treinta y siete, de nueve de abril de dos mil quince, ante el Notario Doscientos Veinticinco de la Ciudad de México, licenciado Enrique Zapata López, se hizo constar la protocolización de la certificación del nueve de abril de dos mil quince respecto de la resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el doce de marzo de dos mil quince. De dicha escritura en lo conducente copio: -----

"...13.- Por instrumento diez mil setecientos veintidós, libro ciento cuarenta y uno del veintitrés de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el siete de julio de dos mil catorce, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el doce de junio de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, A.- 1.- Se cancelaron 1'881,460 (un millón ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I (uno romano), representativas de la parte fija del capital social de Grupo Palacio de Hierro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que fueron recompradas y se encuentran actualmente en Tesorería de la Sociedad, con efectos a partir de la presente fecha; 2.- Se aprobó el aumento del capital de Grupo Palacio de Hierro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en la cantidad de \$316'000,000.00 (trescientos dieciséis millones de pesos, moneda nacional); 3.- Para representar el incremento de capital, se aprobó la emisión de 3'160,000 (tres millones ciento sesenta mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital de la Sociedad como se indica en la Resolución Quinta siguiente, a un precio de \$ 100.00 (cien pesos cero centavos, moneda nacional) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$5.25180 (cinco pesos dos cinco uno ocho cero centavos, moneda nacional) aproximadamente por acción será aplicada a la parte fija del capital social y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones; 4.- Se aprobó la expedición de los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen el capital que se suscriba en ejercicio de los derechos de preferencia a que se refiere la Resolución Quinta siguiente; 5.- Se acordó que en términos del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación a la presente fecha tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en términos de la Resolución Tercera anterior para representar el aumento de capital, a razón de una



nueva acción por cada 107.148338291 (ciento siete punto uno cuatro ocho tres tres ocho dos nueve uno) acciones de las que sean tenedores, contra la entrega del cupón número 14 (catorce) de la emisión 2007 (dos mil siete), a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta quince días naturales posteriores a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social; 6.- Se resolvió que en caso de que no todas las acciones representativas del aumento del capital social a que se refieren las Resoluciones anteriores sean suscritas y pagadas en el ejercicio del derecho de preferencia señalado en la Resolución Quinta anterior, las acciones remanentes se podrán cancelar u ofrecer para su suscripción y pago por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, sin intervención de intermediario alguno, para lo cual esta Asamblea le delega las facultades más amplias para ello, en el entendido que se ofrecerán al mismo precio acordado por esta Asamblea en la Resolución Tercera; B.- 1.- Se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de Grupo Palacio de Hierro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable para quedar como sigue: "...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,776'819,455.82 (un mil setecientos setenta y seis millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, moneda nacional) representado por 341'748,749 (trescientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I" ... -----

...14.- Por instrumento diez mil ochocientos cincuenta y ocho, libro ciento cuarenta y tres del diez de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar, la protocolización de documento de la sociedad mercantil denominada "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de la certificación del dos de septiembre de dos mil catorce, respecto de la resolución adoptada en Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el primero de agosto de dos mil catorce, se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: "...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 1,776,763,592.42 M.N. (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por 341'738,112 (trescientos cuarenta y un millones setecientos treinta y ocho mil ciento doce) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I" ... -----

...16.- Por instrumento once mil veintinueve, libro ciento cuarenta y cinco del dos de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintitrés de enero de dos mil quince, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA



BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos, se aprobó el aumento del capital de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de \$1,533'999,950.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL).- Para representar el incremento de capital de la parte fija, se aprueba la emisión de 21'914,285 (veintiún millones novecientos catorce mil doscientas ochenta y cinco) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital de la Sociedad como se indica en las resoluciones del acta de Asamblea, a un precio de \$ 70.00 (SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$5.251806361 (CINCO PESOS DOS CINCO UNO OCHO CERO SEIS TRES SEIS UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicada a la parte fija del capital social y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones. Se acordó que en términos del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación a la presente fecha tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en términos de las Resoluciones anteriores, para representar el aumento de capital, a razón de una nueva acción por cada 15.5943080963 (quince punto cinco nueve cuatro tres cero ocho cero nueve seis tres) acciones de las que sean tenedores, contra la entrega del cupón número 15 (quince) tanto de la emisión 2007 (dos mil siete) como de la emisión 2014-1 (dos mil catorce-uno), a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta quince días naturales posteriores a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.- Se resolvió que en caso de que, una vez terminado el periodo de suscripción para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia como se indica en las resoluciones del acta de Asamblea, aún queden acciones sin suscribir, éstas se cancelen, sin necesidad de que exista resolución por parte de la Asamblea ni del Consejo de Administración.- Se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: "...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,891'853,173.79 (un mil ochocientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres pesos setenta y nueve centavos, Moneda Nacional) representado por 363'652,397 (trescientos sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientas noventa y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I"...

...17.- Por instrumento once mil ciento trece, libro ciento cuarenta y seis del veinte de enero de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar, la protocolización de documento de la sociedad mercantil denominada "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de la certificación del trece de enero de dos mil quince, se aprobó la reforma del primer



párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue:-----

"...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,891'663,998.47 (un mil ochocientos noventa y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos cuarenta y siete centavos, Moneda Nacional) representado por 363'616,376 (trescientas sesenta y tres millones seiscientos dieciséis mil trescientas setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal que se identificarán como de la Clase "I"....-----

...18.- Por instrumento once mil ciento noventa, libro ciento cuarenta y siete del doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el folio mercantil ciento veinte mil quinientos noventa hizo constar, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL VARIABLE, celebrada el doce de marzo de dos mil quince, en la que entre otros acuerdos, se aprobó el aumento del capital contable de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de \$999'999,980.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), del cual el aumento de capital social en su parte fija es la cantidad de \$74'319,454.93 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cantidad que sumada al capital social en su parte fija anterior quedaría en \$1,965'983,453.40 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)".- Para representar el incremento de capital social de la parte fija, se aprobó la emisión de 14'285,714 (catorce millones doscientas ochenta y cinco mil setecientos catorce) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, representativas de la parte fija del capital social, para ser ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en las proporciones en que participan en el capital social de la Sociedad como se indica en la Resolución Cuarta siguiente, a un precio de \$ 70.00 (SETENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción; en el entendido que de dicho precio, la cantidad de \$5.202361949 (CINCO PESOS DOS CERO DOS TRES SEIS UNO NUEVE CUATRO NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicada a la parte fija del capital social, que es la cantidad de \$74'319,454.93 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y la diferencia a la partida de prima por suscripción de acciones, que es la cantidad de \$925'680,525.07 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS SIETE CENT A VOS, MONEDA NACIONAL); por lo que el capital social en su parte fija de la Sociedad quedará en \$1,965'983,453.40 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)"...-----



...Se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: -
 "...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,965'983,453.40 (Un mil novecientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, Moneda Nacional) representado por 377'902,090 (trescientas setenta y siete millones novecientos dos mil noventa) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I"..."-----

...19.- De conformidad con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de marzo de dos mil quince, protocolizada en el instrumento a que se refiere la declaración inmediata anterior, la licenciada ANNA PAOLA SIMÓN GÁLVEZ, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de la facultad que le fue delegada en la misma Asamblea, certificó con fecha nueve de abril de dos mil quince, la cancelación de las acciones no suscritas y consecuentemente la modificación al capital social... ----

...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- A solicitud del señor JOSÉ MARÍA BLANCO ALONSO, quien también utiliza el nombre de JOSÉ MARÍA BLANCO, quien comparece en su carácter de Delegado Especial de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se PROTOCOLIZA, para todos los efectos legales a que haya lugar, la certificación del nueve de abril de dos mil quince respecto de la resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de marzo de dos mil quince, a que se refiere la declaración 19 (diecinueve) de este instrumento, que en lo conducente copio a la letra, como sigue: -----

"Respecto del aumento de Capital acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de marzo de 2015, no se suscribieron ni pagaron 69,107 (sesenta y nueve mil ciento siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase "I", representativas de la parte fija del capital social, ofrecidas por tales efectos a los Accionistas por lo que de conformidad con la Resolución Quinta del acta de dicha Asamblea quedan canceladas." -----

"En virtud de la cancelación de acciones representativas del capital social, en los términos anteriores y en acatamiento a la Resolución Novena adoptada por la referida Asamblea Extraordinaria en la que instruye a la Secretaría del Consejo de Administración para realizar las gestiones y actos necesarios, a efecto de que los estatutos sociales, libros corporativos y demás documentos corporativos reflejen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se hace constar que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,965'623,933.77 M.N. cinco millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos 77/100), (Trescientas setenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I"..."-----

...SEGUNDA.- Como consecuencia de la resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de marzo de dos mil quince y como consta en la certificación mencionada del nueve de abril de dos mil quince, se aprobó la reforma del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos



Sociales de "GRUPO PALACIO DE HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: -----

"...ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,965'623,933.77 MN. (Un mil novecientos sesenta y cinco millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos 77/100) Moneda Nacional) representado por 377'832.983 (trescientas setenta y siete millones ochocientas treinta y dos mil novecientas ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I" ...". -----

DOCE.- En escritura dieciséis mil setecientos setenta y nueve, de veinte de mayo de dos mil veinte, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó los Artículos Segundo, Cuarto, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Noveno de sus Estatutos Sociales. -----

TRECE.- En escritura dieciséis mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la que GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y reformó los Artículos tercero y décimo tercero de sus Estatutos Sociales. -----

CATORCE.- Manifiesta la licenciada ANNA PAOLA SIMÓN GÁLVEZ, en su carácter de apoderada de GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo protesta de decir verdad, que salvo las reformas antes mencionadas, su representada no ha realizado ninguna otra modificación a sus Estatutos Sociales. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR Y DESPUÉS DE HABER REVISADO LOS INSTRUMENTOS ANTES SEÑALADOS, DOY FE QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SON LOS SIGUIENTES: -

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. -----

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es GRUPO PALACIO DE HIERRO, e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. de C.V. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social será la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----



ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad tendrá por objeto: -----

I. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; -----

II. Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; -----

III. Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras, toda clase de servicios profesionales, especializados, complementarios, compartidos y obras especializadas, incluyendo sin limitar asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil, financiera, fiscal, legal y de cumplimiento, auditoría, sistemas y tecnología y cualquier otro relacionado con los puntos anteriores; -----

IV. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero -----

V. Obtener toda clase de préstamos o créditos con garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga relaciones de negocios; -----

VI. Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios; -----

VII. Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real; -----

VIII. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación; -----

IX. En general realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- CAPITULO II. -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -----

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. -----

Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos,



bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$1,965'623,933.77 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 377'832,983 (trescientas setenta y siete millones ochocientas treinta y dos mil novecientas ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Clase "I". -----

La parte variable del capital social estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social. -----

Dentro de su respectiva CLASE y SERIE, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

Las acciones ordinarias conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (Cincuenta y Cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. ---

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (Ciento Treinta y



Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
 En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----
 Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen.
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (Cientos Veintiocho) y 129 (Ciento Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones. -----

----- CAPITULO III. -----

----- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL. -----

ARTÍCULO NOVENO. Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Para aumentarse el capital de la Sociedad, en su parte mínima fija, o en el límite de la parte variable, se requerirá la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. Los aumentos del capital social, en su parte variable, dentro del límite previsto en estos Estatutos, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de acciones que se encuentren depositadas en la Tesorería provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Séptimo de estos Estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea General de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, la preferencia a que se refiere este Artículo. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para ser suscritas con posterioridad



mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (Ciento Treinta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 (Ciento Dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos o posteriores aportaciones. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, o por posteriores aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva serie, al momento del aumento, durante un término no menor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea General de Accionistas a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

Las disminuciones del capital social, en su parte mínima fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo en su caso, con lo ordenado por el Artículos Noveno y, en su caso, 135 (Ciento Treinta y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---

Las disminuciones del capital social, en su parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente, sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o



liberarlos de exhibiciones no realizadas. -----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

Todo aumento o disminución del capital social, se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para estos casos, con excepción de las disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización además de observar lo previsto por el Artículo 136 (Ciento Treinta y Seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario. -----

b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea General de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona designada como intermediario o agente comprador, y las demás provisiones que fueren necesarias. -----

c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Clase y/o Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. -----

Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO IV. -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 (Veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----



Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que: (i) hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados; (ii) algunos de ellos renunciare; o (iii) se actualice el supuesto del Artículo 155 (Ciento Cincuenta y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a Auditoría y Prácticas Societarias. -----

Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración podrá designar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados. En el caso de que hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o renuncien al cargo, continuarán hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. En estos supuestos el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo de Administración, en la primera Sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Presidente de entre sus integrantes, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero, Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el





o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no requerirán ser parte de dicho órgano social. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero designado por mayoría de votos de los demás Consejeros presentes. Estos funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de dichos funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría podrán recaer en la misma persona. -----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. -----

El Consejo de Administración podrá nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, un Presidente Ejecutivo Adjunto de la Sociedad, así como cualesquiera otros funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración considere necesarios, sin necesidad de que sean miembros del Consejo de Administración. Dichos funcionarios de la Sociedad desempeñarán las funciones y tendrán las facultades que el propio Consejo les señale, pudiendo ser removidos sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. -----

El Presidente Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo Adjunto no realizarán actividades que la Ley o estos Estatutos reservan a la Asamblea de Accionistas, al Director General o aquellas actividades que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración. -----

De cada Sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. En el expediente del acta, el Secretario del Consejo incluirá la Lista de Asistencia que haya levantado con motivo de la celebración de cada Sesión del Consejo, la cual deberá contener, además del nombre de los Consejeros y la información que identifique el día en que fue celebrada la Sesión de que se trate, la manera en que cada Consejero asistió, ya sea presencialmente, telefónicamente, o por medios telemáticos; sin que sea necesario incluir la firma de los Consejeros. En el caso de asistencia por medios telemáticos, a elección del Secretario del Consejo, podrán anexarse a la Lista de Asistencia los documentos o elementos que auxilien en la verificación de la asistencia de los Consejeros a dicha Sesión. En aquellos casos en que el medio telemático que se haya elegido para la conexión de los Consejeros, no brinde elementos que acrediten la asistencia de los Consejeros que hayan elegido ese medio de asistencia, el Secretario del Consejo o, en su caso, el Secretario que haya actuado como tal en la Sesión, podrá emitir una certificación mediante la cual haga constar el reporte de las personas que hayan asistido



a la Sesión (pudiendo, en caso de ser posible, incluir imágenes, videos o audios), la cual será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar como la Lista de Asistencia de dicha Sesión. Dicha certificación deberá ser firmada por el Secretario del Consejo, ya sea de manera autógrafa o digital y deberá incluir igualmente como testigo, la firma autógrafa o digital de cualquier otro Consejero que haya estado presente en la sesión. -----

Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (Veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----
- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----
- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----
- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----



- 6.- Para nombrar y remover al Director General de la Sociedad y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma. -----
- 7.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijarla fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----
- 9.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Auditoría. -----
- 10.- Para nombrar al Comité Ejecutivo de la Sociedad a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales. -----
- 11.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
- 12.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades que ésta controle. -----
- 13.- Aprobar en todo caso la adquisición o enajenación de dichas acciones o partes sociales o el ejercicio del derecho de retiro, en los siguientes supuestos: -----
- a) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra Sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda dentro de un período de 12 (doce) meses del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. -----
- b) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad exceda, por virtud de una o varias enajenaciones anteriores, dentro de un período de 12 (doce) meses del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. -----
- c) Para ejercitar en los términos del Artículo 220 (Doscientos Veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, cuando ello represente, en virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro de un período de 12 (doce) meses, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan del 20% (veinte por ciento) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la Sociedad. -----
- Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que la Sociedad sea accionista se realice de otras empresas en las que esta sociedad sea propietaria de más del 51% (Cincuenta y Uno por ciento) de su capital o por cualquier otra forma tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto trece. -----
- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes



previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, el número de miembros que lo forman y la forma de designar sus miembros así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos Estatutos, correspondan a la Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración u otros órganos sociales. -----

15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

16.- Resolver acerca de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Séptimo y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteligencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el Artículo 138 (Ciento Treinta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

17.- Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

(i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; -----

(ii) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y -----

(iii) Las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% (Cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

18.- Para realizar donaciones y otorgar poderes que requieran cláusula o disposición especial. -----

19.- Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá los acuerdos de las Asamblea y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo de Administración se reunirá en Sesión ordinaria cuando menos 4 (Cuatro) veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo, Secretario del Consejo o el Presidente del o los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por el 25% (Veinticinco por ciento) de los Consejeros. La convocatoria a la reunión será enviada a cada Consejero, ya sea al domicilio, teléfono móvil, correo electrónico o plataforma telemática que haya proporcionado a la Secretaría de la Sociedad, o bien,



mediante el envío vía electrónica de un vínculo que le permita conectarse al medio telemático que se haya definido para la Sesión de que se trate. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----

Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes. Las Sesiones podrán celebrarse presencialmente en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente, así como telefónicamente, por medios telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar y remover al Director General de la Sociedad, cuando así lo estime conveniente y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo



requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia, de la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse presencialmente, telefónicamente, por medios telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los Comités, en forma exclusiva. -----

El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----

El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome. -----

De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más Comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

El o los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPITULO V. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----



El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones de estos Comités podrán celebrarse presencialmente, telefónicamente, por medios telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. -----

----- CAPITULO VI. -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias, o Especiales y podrán reunirse en el domicilio social, por medios telemáticos o por cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando las dos opciones anteriores, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los accionistas que asistan. -----

La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (Ciento Ochenta y Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 13 del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría; (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (Veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación; y (iv) cualquiera otro que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (Ciento Ochenta y Dos) de dicha Ley. La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración o por el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y Auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (Diez por ciento) del capital social, en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los Comités que realicen las funciones de



Prácticas Societarias y Auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (Diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas en los términos previstos en el Artículo 195 (Ciento Noventa y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y Auditoría, o a solicitud por escrito accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (Diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o cualquier otro medio que lo sustituya o que sea permitido por la legislación, con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora, lugar o medio telemático a través del cual, en su caso, se llevará a cabo la reunión, en el entendido que las especificaciones técnicas para la asistencia a través del medio telemático en cuestión, se podrá dar a conocer en dicho aviso o bien, en el formulario que se menciona en el párrafo siguiente. Durante el citado término de 15 (quince) días e incluso hasta el momento previo a celebrarse la Asamblea, estará en todo momento a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información en formato digital a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 49 (Cuarenta y Nueve), fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----
No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que, además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. Para el caso de que la Asamblea se celebre por medios telemáticos, la Sociedad establecerá los mecanismos que aseguren la admisión de los accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos. -----
Los miembros del Consejo de Administración y los Directivos Relevantes de la Sociedad no podrán



representar accionistas en Asamblea alguna. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

En el expediente del acta se incluirá la Lista de Asistencia correspondiente en la que se relacionará los accionistas que asistan presencialmente o por medios telemáticos. En el caso de que la Asamblea permita la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, ésta se acreditará mediante cualquier medio o herramienta que permita acreditar la presencia en la Asamblea de que se trate, pudiendo ser a través de una captura de pantalla que muestre las imágenes o listado de asistentes o a través de cualquier reporte de asistencia que genere la plataforma o herramienta tecnológica usada. La presencia a través de medios telemáticos se hará constar en la Lista de Asistencia respectiva, la cual no requerirá la firma de los accionistas presentes o representados y únicamente requerirá la firma del Secretario de la Asamblea y de la persona o personas que hayan fungido como Escrutadores de la Asamblea, pudiendo anexarse a la Lista de Asistencia los documentos o elementos que auxilien en la verificación de la asistencia de los accionistas a dicha Asamblea. -----

En aquellos casos en que el medio telemático que se haya definido para la conexión de los accionistas, no brinde elementos que acrediten la asistencia de los accionistas que hayan acudido por ese medio, el Secretario del Consejo o, en su caso, el Secretario que haya actuado como tal en la Asamblea, podrá emitir una certificación mediante la cual haga constar el reporte de las personas que hayan asistido a la Asamblea (pudiendo, en caso de ser posible, incluir imágenes, videos o audios), la cual será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar como la Lista de Asistencia de dicha Asamblea. Dicha certificación deberá ser firmada por el Secretario del Consejo, ya sea de manera autógrafa o digital y deberá incluir igualmente como testigo, la firma autógrafa o digital de la persona o personas que hayan fungido como Escrutadores de la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. -----

El Presidente del Consejo designará uno o varios Escrutadores de entre los asistentes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social, con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones



representadas en la misma. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (Setenta y Cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones ordinarias, en su caso, que representen cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social con pleno derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. A petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que representen el 10% (Diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (Veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo 201 (Doscientos Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 (Doscientos Dos) de dicho ordenamiento legal. -----

----- **CAPITULO VII.** -----

----- **DE LA INFORMACION FINANCIERA.** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -----

- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ---
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----



f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

Asimismo se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el Artículo 28 (Veintiocho), fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los informes a que se refiere el Artículo anterior, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. El Director General será responsable de suscribir la información financiera relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, así como de difundir dicha información conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- CAPITULO VIII. -----

----- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: (i) Impuesto sobre la Renta, del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----

1.- El 5% (Cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

2.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. -----

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los pagos de dividendos se harán en la Ciudad de México, en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (o cualquier otro medio que lo sustituya o que sea permitido por la legislación) o en algún periódico de mayor circulación. El derecho de los accionistas para cobrar dividendos que hayan sido decretados por la Sociedad prescribirá a los 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha establecida para su pago. En caso de que dicho derecho no sea ejercido en ese plazo los dividendos decretados y no cobrados, en que hayan sido exigibles, quedaran en beneficio de la Sociedad. -----



-----**CAPÍTULO IX.**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
 - II.- Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----
 - III.- Enajenar los bienes y pagar las deudas. -----
 - IV.- Practicar el Estado de Posición Financiera Final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas. -----
- El Estado de Posición Financiera Final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. -----
- V.- Distribuir el remanente, si lo hubiere, en la forma que corresponda. -----
 - VI.- Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, una vez concluida la liquidación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o a declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga. -----

-----**CAPÍTULO X.**-----

-----**DISPOSICIONES SUPLETORIAS.**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente, como consta al final de sus generales, y la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----
 - II.- Que advertida de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, la compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: -----
- mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el primero de marzo de



mil novecientos setenta y ocho, casada, abogada, con domicilio en calle Moliere número doscientos veintidós, quinto piso, colonia Polanco Tercera Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos cuarenta. -----

SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES: -----
SIGA780301MDFMLN02. -----

SE IDENTIFICA CON: -----

Pasaporte número G treinta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. -----

Agrego al apéndice de esta escritura, con la letra "A", fotocopia cotejada con el original de dicho documento de identidad. -----

III.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad aplicable, hice del conocimiento de la compareciente el Aviso de Privacidad a que se refieren los mencionados ordenamientos, mismo que está a su disposición en la oficina de la Notaría a mi cargo, ubicada en calle Platón número cuatrocientos treinta, colonia Polanco, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos sesenta; por lo que con la firma del presente instrumento manifiesta su conformidad con los datos personales recabados y otorgan su consentimiento para las finalidades con las que serán tratados y, en su caso, transferidos, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de los fedatarios públicos establecen las leyes locales y federales, en relación a los actos, convenios y/o contratos, otorgados ante su fe, y para cumplir con los requerimientos que le sean formulados por las autoridades respectivas en relación a los mismos. -----

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentando personalmente su solicitud por escrito en el domicilio de la Notaría a cargo del suscrito Notario, ubicado en calle Platón número cuatrocientos treinta, colonia Polanco, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos sesenta, con atención al suscrito Notario, o bien por medio de correo electrónico dirigido a recepcion@notario208.com, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial no se podrá ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría. -----

IV.- Que el suscrito Notario actúa a petición de la compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

VI.- Que me identifiqué plenamente como Notario con la compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí, el Notario, derecho que ejerció. -----

VII.- Que ilustré a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del



contenido de esta escritura. -----

VIII.- Que leí y expliqué esta escritura a la compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el mismo día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

--- DOY FE. -----

Una firma ilegible. -----

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DE GRUPO PALACIO DE HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTINUEVE PÁGINAS. -----

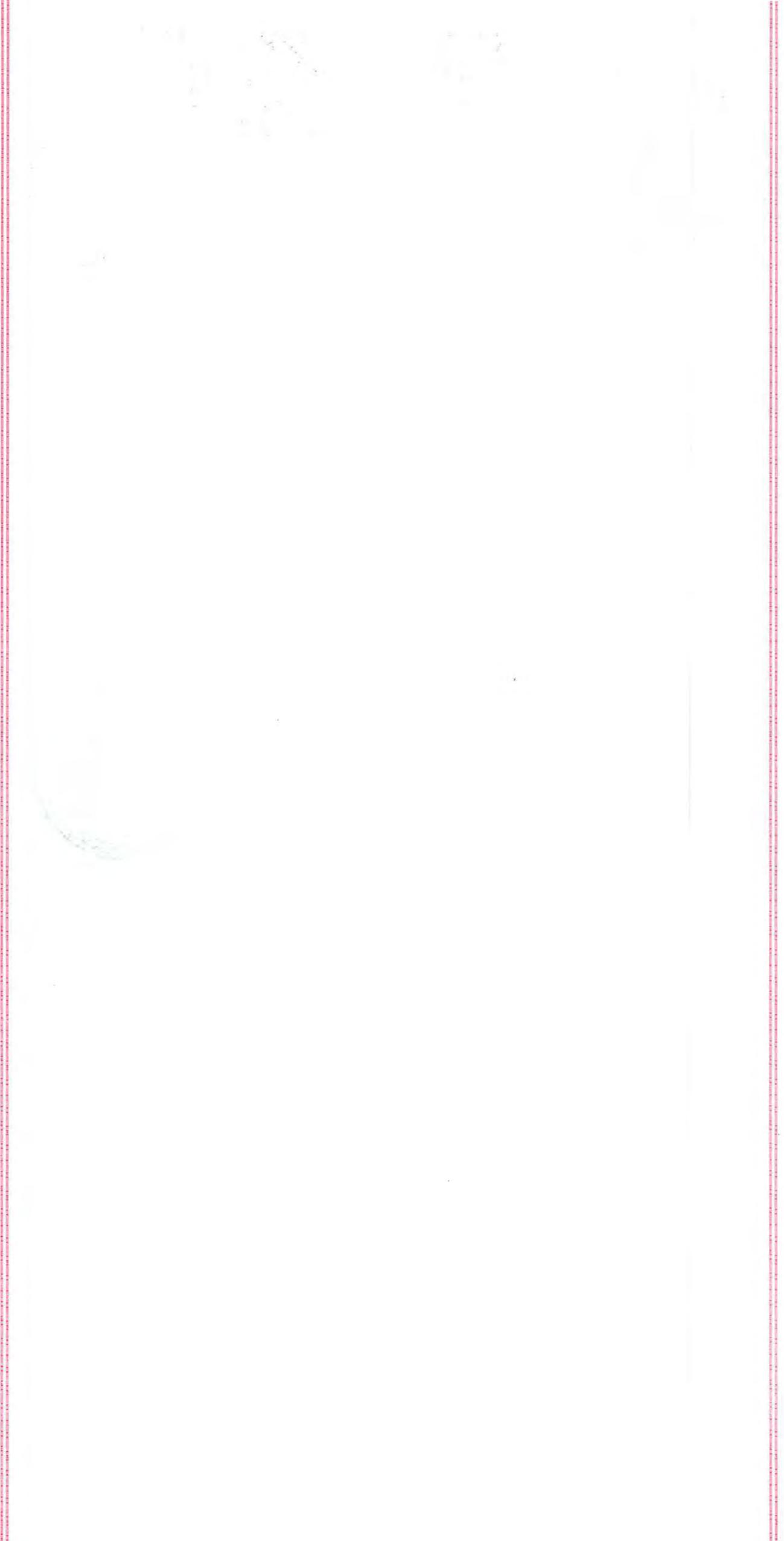
CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

--- DOY FE. -----



Handwritten signature in blue ink.







SIN TEXTO